PRÓRROGA NO. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOVIAS S.A.S.,** identificada con NIT 890.104.625-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido suscribir la presente **PRÓRROGA No. 7** al Contrato de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte No. CIN-REGALÍAS-161-2022, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 14 de febrero de 2022 se suscribió CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR*". **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.104.380.144,00) M/CTE,** el cual ha sido objeto de tres (3) adiciones, por un valor total de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.869.330.592,00) M/CTE,** para un valor final del contrato de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($6.973.710.736,00) M/CTE. CUARTA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue de quince (15) meses, contados a partir del 3 de marzo de 2022, fecha de suscripción del acta de inicio, con fecha inicial de terminación prevista para el 2 de junio de 2023. **QUINTA:** Que el contrato fue objeto de suspensiones por un término total de once (11) meses y diez (10) días, comprendidas entre el 17 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, motivadas en la necesidad de adelantar los trámites administrativos requeridos para la incorporación de recursos que garantizaran la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control del proyecto; una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, el contrato fue reanudado a partir del 1 de abril de 2025, continuando su ejecución conforme a los términos contractuales. **SEXTA:** Que el término del contrato ha sido prorrogado en seis (6) oportunidades, acumulando un término total de diecinueve (19) meses y diecinueve (19) días, encontrándose vigente hasta el 4 de enero de 2026, de conformidad con la Prórroga N.° 6. **SÉPTIMA:** Que, mediante memorando con radicado No. 20257020035613 del 30 de diciembre de 2025, el apoyo a la supervisión, con el aval expreso del Alcalde Local de Sumapaz, solicitó adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la formalización de la Prórroga N.° 7 del Contrato de Interventoría N.° CIN-REGALÍAS-161-2022, con el fin de garantizar la continuidad del control, seguimiento y verificación técnica, administrativa, financiera, ambiental y social de los contratos de obra ejecutados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, en el marco del proyecto "Mejoramiento de Vías Terciarias en Bogotá". En dicho requerimiento se indicó que los contratos de obra asociados continúan en ejecución material y demandan acompañamiento técnico permanente durante el mes de enero de 2026, particularmente para la verificación en campo de las actividades desarrolladas, la validación de los productos derivados de la implantación del diseño geométrico, el seguimiento a los frentes de obra y la adecuada trazabilidad de las actuaciones contractuales, funciones que no pueden ser interrumpidas sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual ni comprometer los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Asimismo, se precisó que la prórroga solicitada constituye un mecanismo necesario para evitar vacíos en el control institucional, garantizar la continuidad del ejercicio de la interventoría durante una fase crítica de ejecución del proyecto y asegurar la debida protección del interés público, sin que ello implique modificación del objeto contractual, alteración del equilibrio económico del contrato ni generación de obligaciones adicionales, toda vez que su ejecución se encuentra respaldada por la disponibilidad presupuestal existente. **OCTAVA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *" La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **NOVENA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"* **DÉCIMA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".* Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"* **DÉCIMA PRIMERA:** Que existe plena voluntad de las partes de prorrogar el plazo de ejecución del contrato. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la **PRÓRROGA No. 7** al Contrato de Interventoría N.° **CIN-REGALÍAS-161-2022**, El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato a partir del día a partir del **5 de enero hasta el 31 de enero de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga No. 7 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

PRÓRROGA NO. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 7 al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato, el anexo modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Zayra Daniela Casas Lozano - Abogada de apoyo, equipo de contratación FDRS
Aprobó: Miryan Cristina Parra Duque – Abogada contratación FDRS